

bien  
dos  
luga  
dicho  
ten  
plei

**D**e la qual vos mandamos a to  
ya cada uno de vos en vros  
res e jurisdicciones como  
es que veades las dichas se  
cias distintas en el dicho  
to dadas e pronunciadas ali  
por el dicho temente de corregidor de la dha  
ciudad de lorca como por los dichos nuestro  
presidente y oydores en vista y en grado de  
vista que de suso van en corporadas y atento  
al tenor e forma de las pronunciadas por los  
dichos nuestro presidente y oydores las guar  
deys e cumplays y executays e hagays guar  
dar e cumplir y executar e llevar e llevar e  
a devida execucion con efecto en todo e por  
todo segund e como en ellas se contiene y co  
tra el tenor e forma de las no bayades ni pa  
sedes ni consentades yr por alguna manera  
E otrossi por esta nuestra carta executoria  
mandamos a los Regidores de la dicha cib  
dad de lorca que han seguido este pleyto en esta  
tercera yustancia desde el dia que con ella por  
parte del dicho fernando de burgos mar in  
fueren requeridos fasta nueve dias prime  
ros siguientes le den e paguen los dichos dos  
mill e seys cientos e siete maravedis de las  
dichas costas E sy alli no lo hizieren e cum  
plieren mandamos a vos los dichos señores  
Justicias que les hagays entregar e execu  
cion en sus bienes muebles si pudiesen ser a  
vidos y lino en Rayzes confianças de sancam  
E los bienes en que asi hiziere de la dicha ex  
ecucion los vendays e Remateys en publica  
almoueda segund fuero e de los maravedis q  
valieren <sup>por q se vendieren</sup> hagays entero e cumplido pago

